



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 02 -

FECHA: 17 ENE. 2020

“Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para delegar en el Subdirector de Gestión Ambiental, algunas de sus funciones durante el período institucional 2020 - 2023”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 27 de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y puede ejercerse mediante descentralización, delegación y desconcentración de funciones”*.

Que la Constitución Política en su artículo 211 prevé la delegación de funciones que pueden realizar las autoridades administrativas en sus subalternos.

Que en dicho sentido Ley 489 de 1998, en el artículo 9 que la delegación se podrá realizar a través de acto administrativo, mediante el cual la autoridad transferirá el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias.

Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, se puede realizar la delegación de funciones, siempre que no se trate de las prohibidas en el artículo 11 de la misma normativa.

Que el numeral 7 del artículo 29 la ley 99 de 1993 dispone que el Director General, puede delegar algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

Que mediante Acuerdo No. 25 del 18 de diciembre de 2012, se modificó la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y como consecuencia de esta modificación y de la nueva planta de cargos determinada por el Consejo Directivo, se adoptó el cargo directivo de: Subdirector de Gestión Ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector ambiente, dentro del trámite para la obtención de licencia ambiental establece que una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

“Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental....

1...

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 02

FECHA: 17 ENE. 2020

“Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para delegar en el Subdirector de Gestión Ambiental, algunas de sus funciones durante el período institucional 2020 - 2023”

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto.”

Que de la misma manera, para el trámite de modificación de la licencia ambiental el artículo 2.2.2.3.8.1. ibídem determinó:

“Artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

1...

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso, la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto.

Que también el artículo 2.2.2.3.8.2 de la misma norma, estableció el trámite para la modificación de licencia con el fin de incluir nuevas fuentes de materiales, así:

“Artículo 2.2.2.3.8.2 ...

1...

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los siete (7) días hábiles después del acto administrativo de inicio; vencido este término la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 02 -

FECHA: 17 ENE. 2020

“Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para delegar en el Subdirector de Gestión Ambiental, algunas de sus funciones durante el período institucional 2020 - 2023”

autoridad ambiental dispondrá de tres (3) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por Una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto.”

Que el párrafo tercero de los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1 y segundo del artículo 2.2.2.3.8.2 de del Decreto 2041 de 2014 otorgan a la reunión entre el solicitante y la Autoridad Ambiental el carácter de “Audiencia Pública Ambiental” y establecen que en el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta que la labor del Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, implica que éste tenga que ausentarse de la sede principal en cumplimiento de comisiones de trabajo, con el fin de propender por el logro de las metas de la entidad y para dar estricto cumplimiento de los términos legales del trámite de licenciamiento ambiental, se hace necesario que este Consejo Directivo autorice la delegación de funciones prevista en los artículos: 2.2.2.3.6.3; 2.2.2.3.8.1 y 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiental en el funcionario que ejerce el cargo de Subdirector de Gestión Ambiental, con el propósito de dar estricta aplicación a los principios que regulan la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la eficacia, la economía, celeridad e inmediatez

Que el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, dentro de los trámites para la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones establece que las solicitudes se deben admitir a través de actos administrativos que ordenen su evaluación técnica con el fin de decidir de fondo la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que cada permiso ambiental debe surtir el trámite previsto en el Decreto 1076 de 2015, sin embargo en términos generales a partir de la fecha de radicación de los estudios, la Corporación deberá verificar que la documentación esté completa para expedir el auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará conforme a Ley 1437 de 2011 (Código de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 02 -

FECHA: 17 ENE. 2020

“Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para delegar en el Subdirector de Gestión Ambiental, algunas de sus funciones durante el período institucional 2020 - 2023”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y procederá a la evaluación del mismo. De encontrarse incompleta la información presentada, se deberá expedir un oficio de requerimiento para que el usuario entregue la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que en ejercicio de las funciones misionales de que trata la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, deberá recibir todas las solicitudes, evaluar y dar el trámite más expedito para el otorgamiento de los permisos ambientales requeridos para los proyectos, obras o actividades que se pretenda llevar a cabo en el Magdalena.

Que los actos administrativos expedidos por el Director General en ejercicio de las facultades que por este Acuerdo se le conferirán, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículo 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para que delegue en el Subdirector de Gestión Ambiental, las funciones previstas en los artículos 2.2.2.3.6.3; 2.2.2.3.8.1 y 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la firma de los actos administrativos de admisiones y de inicio de trámites ambientales con sus respectivos oficios tanto de requerimientos de información y requisitos como los de citación de notificaciones, durante el período institucional 2020-2023.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 02

FECHA: 17 ENE. 2020

“Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para delegar en el Subdirector de Gestión Ambiental, algunas de sus funciones durante el período institucional 2020 - 2023”

PARÁGRAFO. La delegación que por este acto administrativo se autoriza incluye desde la firma del acto administrativo de la convocatoria a la audiencia, hasta la suscripción del acta de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos administrativos expedidos por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las autorizaciones aquí concedidas, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Santa Marta, a los

17 ENE. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FONSECA ZARATE
Presidente del Consejo Directivo

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario del Consejo Directivo

Elaboró: Paul Laguna